

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001361-2025 DE miércoles, 13 de agosto de 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 07 de julio de 2025 al establecimiento **RESTAURANTE SAZON DE BERTHA** identificada con NIT:45553716-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000774-2025, del 17 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina-ACU ante el establecimiento público ambiental EPA-Cartagena.

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección control y seguimiento al establecimiento comercial, "**RESTAURANTE SAZON DE BERTHA**" identificado con el NIT: **45553716-1** para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.*

2. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 07 de julio de 2025, siendo la 10:43 am, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental- Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "**RESTAURANTE SAZON DE BERTHA**" identificado con el NIT: **45553716-1**, ubicado en el barrio "**Getsemani**" con coordenadas geográficas 10°25'24" N 75°32'44"W, siendo atendido por el señor **BERTHA RODRIGUEZ BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 45553716, en calidad de administrador.*

*En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial "**SAZON DE BERTHA**" ofrece servicios de expendio de comidas preparadas a la mesa como lo establece el código de clasificación de actividades económicas **CIIU 5611**. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:*

2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS-ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

- **Trampa de Grasas**

Al momento de la visita se evidencia en el establecimiento sistema de almacenamiento temporal de ACU. Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas ubicados en la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizados, y estibas, no cuenta con el kit anti- derrames que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



El establecimiento cuenta con campana extractora, la cual es funcional. Se le recomienda realizar el mantenimiento con más frecuencia y colocarle los filtros.



2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domésticas– ARD

*El establecimiento comercial “RESTAURANTE DOÑA BERTHA” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina, y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.***

• Gestión de aguas residuales no domésticas– ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

- Manejo de residuos solidos

Durante la visita se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa cumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.



- Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas.

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento cada 7 días. Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados a través de la empresa INVERDE. El establecimiento cuenta con los certificados de succión y disposición final.



3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto.
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto.

Aspectos bióticos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- *Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente*

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo evidenciado durante la visita realizada al establecimiento comercial **"RESTAURANTE SAZON DE BERTHA"** identificado con el NIT: **45553716-1**, ubicado en el barrio **"Getsemani"** por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA.

El establecimiento comercial "RESTAURANTE SAZON DE BERTHA" cumplió:

1. *Se encuentra inscrito como generador ante la autoridad ambiental.*
2. *Cuenta con certificación de la entrega de acu, expedida por un gestor autorizado.*
3. *Presento el reporte anual año 2024, ante la entidad ambiental.*
4. *Realiza caracterización de aguas residuales no domésticas.*
5. *Cuenta con trampa de grasas.*
6. *Realiza la debida separación de los residuos sólidos.*
7. *Cuenta con el sistema de almacenamiento temporal acu.*
8. *Realiza la adecuada disposición final de los lodos de la trampa de grasas y cuenta con certificado expedido por un gestor autorizado.*

. El establecimiento comercial "RESTAURANTE SAZON DE BERTHA" Deberá:

1. *Realizar capacitaciones en manejo adecuado de los aceites de cocina usados y el manejo integral adecuado de los residuos sólidos tal como lo establece la resolución 2184 de 2019.*
2. *Implementar el kit anti- derrames.*
3. *Limpiar con más frecuencia la trampa de grasas.*
4. *Realizar mantenimiento a campana extractora y colocar filtros.*

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Documentación Anexa:

1. *cámara de comercio*
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad"*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, la Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.

A su vez, “a Resolución 2184 de 2019 establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional, con el objetivo de promover el aprovechamiento de los mismos y reducir el impacto ambiental. Esta resolución, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, unifica los colores blancos, negro y verde para la clasificación de residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2981 de 2013 establece las normas para el almacenamiento y separación de residuos sólidos en Colombia, enfocándose en la responsabilidad del usuario en la separación en la fuente y la presentación adecuada de los residuos para su recolección y disposición.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **BERTHA INÉS RODRÍGUEZ BAENA** en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del **RESTAURANTE SAZON DE BERTHA** con Nit 45553716-1, ubicado en el barrio Getsemaní Carrera 10 # 31-66, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **RESTAURANTE SAZON DE BERTHA**, con Nit 45553716-1, ubicado en el barrio Getsemaní Carrera 10 # 31-66, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar capacitaciones en manejo adecuado de los aceites de cocina usados y el manejo integral adecuado de los residuos sólidos tal como lo establece la resolución 2184 de 2019.
2. Implementar el kit anti- derrames.
3. Limpiar con más frecuencia la trampa de grasas.
4. Realizar mantenimiento a campana extractora y colocar filtros.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000774-2025, del 17 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, con Nit 890404531, al correo electrónico Bertharodriguez66@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica- Epa

Proy. Danna S Garzon
AG - EPA Cartagena 

Revisó: Lilian Fernández 
Asesora Jurídica Externa- OAJ